

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Secretario de Educación Pública, por el que Regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/sep/2018	ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que Regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

CONTENIDO

ACUERDO QUE REGULA LAS OPCIONES Y LAS FORMAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y DE LOS GRADOS ACADÉMICOS.....	4
TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	6
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	8
TÍTULO II	9
OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	9
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	9
TÍTULO III	9
OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.....	9
ARTÍCULO 12	9
TÍTULO IV	10
OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.....	10
ARTÍCULO 13	10
ARTÍCULO 14	10
TÍTULO V	10
DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN	10
ARTÍCULO 15	10
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	11
ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA	11
ARTÍCULO 18	11
ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	12
ARTÍCULO 21	12
ARTÍCULO 22	12
ARTÍCULO 23	12
ARTÍCULO 24	12
ARTÍCULO 25	13

ARTÍCULO 26	13
ARTÍCULO 27	13
ARTÍCULO 28	13
ARTÍCULO 29	14
ARTÍCULO 30	14
ARTÍCULO 31	15
ARTÍCULO 32	15
ARTÍCULO 33	15
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	16
ARTÍCULO 37	16
CAPÍTULO II.....	16
MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA	16
ARTÍCULO 38	16
ARTÍCULO 39	17
ARTÍCULO 40	17
ARTÍCULO 41	17
CAPÍTULO III.....	17
ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0).....	17
ARTÍCULO 42	17
ARTÍCULO 43	17
ARTÍCULO 44	18
CAPÍTULO IV.....	18
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA.....	18
ARTÍCULO 45	18
CAPÍTULO V.....	18
OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO	18
ARTÍCULO 46	18
CAPÍTULO VI.....	19
SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS. 19	
ARTÍCULO 47	19
ARTÍCULO 48	19
ARTÍCULO 49	19
ARTÍCULO 50	19
TRANSITORIOS.....	20

**ACUERDO QUE REGULA LAS OPCIONES Y LAS FORMAS PARA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DEL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD Y DE LOS GRADOS ACADÉMICOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo es de observancia general para todas las instituciones de educación media superior y superior, oficiales y particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer y regular las opciones y las formas para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

ARTÍCULO 2

Los organismos públicos descentralizados, las escuelas de educación normal, las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), el Instituto de Estudios Superiores del Estado de Puebla, el Conservatorio de Música del Estado de Puebla, el Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla y el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla (IEDEP), se sujetarán a las disposiciones del presente Acuerdo sin contravenir lo establecido en su normatividad interna.

Los Institutos Tecnológicos, Universidades Tecnológicas, Universidades Politécnicas, Universidades Interserranas e Interculturales, y demás pertenecientes al subsistema de educación superior federalizado, se sujetarán a los contenidos de los planes y programas de estudio autorizados por la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones federales establecidas para el subsistema al que pertenecen en cuanto a lo que refiere el presente Acuerdo.

Quedan excluidos del régimen del presente las Universidades e Instituciones a las que la ley otorgue autonomía.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Educación de Tipo Medio Superior. La que comprende el bachillerato;

- II. Educación de Tipo Superior. A la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y comprende los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;
- III. Secretaría. A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla;
- IV. Subsecretaría. A la Subsecretaría de Educación Superior;
- V. Dirección. A la Dirección de Profesiones;
- VI. Institución. A la institución oficial de Educación Media Superior y Superior y Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial otorgado por la Secretaría;
- VII. Egresado(s). Al o los alumnos que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de educación de tipo medio superior o superior, en sus niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;
- VIII. Título Profesional Electrónico. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programa de estudios de educación de tipo medio superior (Técnico Profesional) o superior (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciatura); realizado el servicio social correspondiente y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Título Profesional Electrónico. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente, cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx;
- IX. Diploma de Especialidad Electrónico. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programas de estudios de Especialidad y que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Diploma de Especialidad Electrónico. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx;
- X. Grado Académico Electrónico. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría y Doctorado; y que hayan concluido

satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado respectivo. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx, y

XI. Examen Profesional. A la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el Egresado o la evaluación a la que se somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad.

ARTÍCULO 4

Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección, la aplicación y vigilancia de este Acuerdo, en la forma y términos que el mismo establece. En caso de duda con respecto a la interpretación y aplicación del mismo, la Dirección determinará el criterio que deba prevalecer con apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5

La Secretaría a través de la Dirección, registrará y validará de forma electrónica los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos; dichos documentos serán validados mediante la firma electrónica del Secretario de Educación Pública.

Las Instituciones realizarán los trámites de titulación mediante el sistema que para ese efecto disponga la Secretaría.

ARTÍCULO 6

El Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico se generará de forma digital y podrá imprimirse cuantas veces se necesite. En caso de extravío del documento electrónico, la Secretaría podrá volver a enviarlo al usuario.

En el caso de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos expedidos en forma física, previo a la publicación del presente acuerdo y que presenten caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, la Secretaría a través de la Dirección, podrá expedir una transcripción literal a punto y raya del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 7

Las instituciones de Educación Media Superior y Superior, Oficiales y Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública del Estado de

Puebla, deberán realizar de forma anual el Registro en el Sistema para tramite electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, realizando el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 8

Al concluir el egresado sus estudios, las Instituciones Educativas deberán realizar el trámite de Registro y Validación electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, capturando en el Sistema para trámite electrónico la siguiente documentación de manera digital:

I. Técnico Profesional:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Educación Secundaria.
- d) Constancia de acreditación de servicio social.
- e) Certificado de estudios de técnico profesional.
- f) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

II. Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Bachillerato o equivalente.
- d) Constancia de acreditación de servicio social.
- e) Certificado de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura según sea el caso.
- f) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

III. Especialidad y Maestría:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Estudio de la Especialidad o la Maestría.
- d) Título Profesional de Licenciatura.
- e) Cédula Profesional de Licenciatura.

f) Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría).

g) Acta de Examen de Especialidad o Exención de Examen de Especialidad con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (En Diploma de Especialidad).

IV. Doctorado:

a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.

b) Clave Única de Registro de Población (CURP).

c) Certificado de Estudio de Doctorado.

d) Título de Grado Académico de Maestría.

e) Cédula de Maestría.

f) Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

En el caso de extranjeros, se omitirá el requisito de cédula profesional de licenciatura y maestría.

ARTÍCULO 9

Cuando existan Egresados de Instituciones que hayan sido desincorporadas del Sistema Educativo Estatal, corresponderá a la Secretaría:

I. Expedir y otorgar el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico Electrónico, cuando el Egresado ya efectuó todos los trámites correspondientes y sólo le falte la expedición del documento, y

II. Designar a través de la Subsecretaría una institución sede, cuando el Egresado aun no realiza los trámites correspondientes con la finalidad de que ésta se encargue de efectuarlos hasta la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado Académico, deberán otorgarse con los datos de la Institución correspondiente.

TÍTULO II

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 10

El Egresado de Educación Técnica Profesional y de Educación Técnica Superior Universitaria, podrá obtener el Título Profesional electrónico mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma, y
- III. Sustentación de examen general de conocimientos.

ARTÍCULO 11

El Egresado de Licenciatura podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría, y
- V. Sustentación de examen general de conocimiento.

TÍTULO III

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 12

El Egresado de la especialidad podrá obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, y

II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la especialidad.

TÍTULO IV

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 13

El candidato a maestro podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0), y
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.

ARTÍCULO 14

El candidato a doctor sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

ARTÍCULO 15

Las opciones, procedimientos e información para obtener el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado Académico electrónico deberán contenerse de manera clara, detallada y coherente en la normatividad que al efecto deberán emitir las Instituciones sujetas a este Acuerdo, las cuales deberán observar los aspectos establecidos en el mismo, debiendo contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las opciones para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico, que deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes.
- II. Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores, sinodales, quienes deberán ser parte del personal docente de la Institución, además de los trámites y

documentos que deberán presentar los Egresados que se decidan por cualquiera de las opciones de titulación.

ARTÍCULO 16

Las Instituciones verificarán, bajo su responsabilidad, los antecedentes académicos de los egresados así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones que señala el presente Acuerdo, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional o acto de recepción.

Apercibidos que en caso de incurrir en alguna irregularidad u omisión a lo señalado en el párrafo que antecede, las Instituciones serán sujetas a las sanciones previstas conforme la normatividad legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 17

Los Egresados del área de la salud solo podrán obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

ARTÍCULO 18

La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

ARTÍCULO 19

La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado que deberán ser individuales.

ARTÍCULO 20

La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

ARTÍCULO 21

Las tesis de Maestría y Doctorado, deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

ARTÍCULO 22

En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

ARTÍCULO 23

El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); excepto para el caso de Maestría y Doctorado, en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

ARTÍCULO 24

El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- a) Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.
- b) Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- c) Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- d) Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los

requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

ARTÍCULO 25

El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

ARTÍCULO 26

El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

ARTÍCULO 27

Cada Institución tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional, de Especialidad y de Grado Académico, así como las actas de recepción profesional; estas formas serán expedidas por las Instituciones, previa aprobación de la Secretaría a través de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 28

La Secretaría a través de la Subsecretaría, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que realice la Institución.

Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5);
- b). Haber realizado un trabajo de investigación excelente, y
- c). Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Ser aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Haber realizado un trabajo de investigación relevante, y
- b). Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
- b). Haber realizado un trabajo de investigación aceptable, y
- c). Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

- a). No haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

ARTÍCULO 29

La Secretaría, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que ésta designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Acuerdo y las normas autorizadas a la Institución, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

ARTÍCULO 30

En el asentamiento de las actas de examen profesional, de Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

- I. La autoridad de la Institución, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría a través de la Subsecretaría;
- II. El responsable de control Escolar de la Institución, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El sustentante, y

V. El Representante que designe la Subsecretaría de Educación Superior será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

ARTÍCULO 31

Las instituciones clasificarán las actas de examen y las de recepción profesional, por programa académico, así mismo las numerarán progresivamente, y encuadernarán formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

- a) El nombre de la institución;
- b) El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional;
- c) Los nombres de los profesores que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;
- d) El nombre del sustentante;
- e) El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional;
- f) La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico, y
- g) El resultado o dictamen del examen.

ARTÍCULO 32

Si un examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

ARTÍCULO 33

Extendida por cuadruplicado un acta de examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico, la Institución entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de Control Escolar de la Institución y los dos restantes se remitirán a la Secretaría a través de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 34

El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes podrán ser validados por el personal que la Secretaría designe, previa revisión de la documentación soporte respectiva, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

ARTÍCULO 35

La falsificación de las actas causará el Retiro del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, si la Institución es responsable de ella, sin menoscabo de las penas que la ley señale.

ARTÍCULO 36

Los vicios o defectos que se contengan en las actas, sujetan a la Institución a las sanciones establecidas en la Ley de Educación del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37

El asentamiento de un acta de examen profesional, de Especialidad, de Grado Académico o de un acto de recepción profesional, en formas no autorizadas producirá su nulidad.

CAPÍTULO II

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

ARTÍCULO 38

Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afin al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 39

El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

ARTÍCULO 40

La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

ARTÍCULO 41

Aprobada la Memoria, el Egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 23 al 32 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)

ARTÍCULO 42

El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios;
- IV. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

ARTÍCULO 43

El Egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del acto de recepción profesional.

ARTÍCULO 44

Aprobada la solicitud por la Institución, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable de Control Escolar, por el responsable o coordinador del Programa Académico y por el decano de la Institución, que estudiara, analizará, ponderará, considerará los antecedentes y determinará la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.

CAPÍTULO IV

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 45

El Egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría;
- II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO V

OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 46

El egresado de grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado, y

IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO VI

SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 47

El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el Egresado, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 48

El Egresado de Técnico Profesional, Técnico Superior Universitario y Licenciatura que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo;
- II. Haber realizado su servicio social, y
- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

ARTÍCULO 49

Las Instituciones entregarán al Egresado, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

ARTÍCULO 50

El examen será individual.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que Regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 28 de septiembre de 2018, Número 20, Cuarta Sección, Tomo DXXI).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que Regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Espacialidad y de los Grados Académicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de marzo de 2017 y su respectiva reforma publicada el 07 de marzo de 2018.

TERCERO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. La inobservancia a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, darán lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones que resulten aplicables.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Secretaría a través de la Dirección.

Dado en la “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Secretario de Educación Pública del Estado. **IGNACIO ALVÍZAR LINARES.**
Rúbrica.